

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR



DECRETO NÚMERO 1373 DE 2025

16 DIC 2025

Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Ley 632 de 2018 y 488 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 2 consagra como fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos constitucionales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, siendo la pervivencia integral de los pueblos indígenas (a través de sus culturas, sistemas de organización social y política, y la integridad de sus territorios) fundamental para la conformación de la Nación colombiana.

Que el artículo 329 de la Constitución Política establece que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a la ley orgánica de ordenamiento territorial, y que corresponde a dicha ley definir sus relaciones y coordinación con otras entidades territoriales.

Que el artículo 56 transitorio de la Constitución Política faculta al Gobierno Nacional para dictar las normas fiscales y demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas, mientras el Congreso expide la ley orgánica prevista en el artículo 329 constitucional.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-617 de 2015, precisó que las disposiciones expedidas al amparo del artículo 56 transitorio tienen fuerza de ley, y que dicha competencia extraordinaria no se agota mientras el Congreso no expida la ley orgánica prevista en el artículo 329.

Que el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ejercer funciones públicas directamente en sus territorios, incluyendo salud, educación, ordenamiento territorial y saneamiento básico.

Continuación del decreto "Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo"

Que la conformación y puesta en funcionamiento del Territorio Indígena supone la atribución de competencias en materia de ordenamiento territorial, salud, educación y agua potable y saneamiento básico, y el otorgamiento de los recursos necesarios para ejercerlas de manera directa, conforme a los artículos 25 y 27 del Convenio 169.

Que el Decreto Ley 632 de 2018 constituye el marco normativo para la puesta en funcionamiento de los territorios indígenas como entidades territoriales, y establece un régimen especial para los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, dada su dispersión geográfica, diversidad cultural y valores ambientales.

Que el Decreto Ley 488 de 2025 regula la protocolización de los acuerdos interculturales, la administración y asignación directa de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas - AESGPRI-, y la coordinación interinstitucional con las entidades del Estado.

Que mediante la Sentencia T-106 de 2025, la Corte Constitucional ordenó al Ministerio del Interior implementar de manera inmediata el Decreto Ley 632 de 2018 en el Macroterritorio de la Gente de Afinidad del Yuruparí, con el propósito de proteger la autonomía de los pueblos indígenas, superar las barreras administrativas y garantizar la pertinencia cultural en la gestión pública de los Territorios Indígenas.

Que, en atención a lo anterior, y considerando la vigencia de la facultad conferida al Gobierno Nacional por el artículo transitorio 56 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 488 de 2025, el presente acto administrativo se expide como parte del proceso de formalización de los Territorios Indígenas mediante decreto, con fundamento en la excepcionalidad prevista en el régimen transitorio. En adelante, dicho proceso se desarrollará conforme al procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025, el cual regula la protocolización de los Acuerdos Interculturales y la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Que el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural previsto en la Constitución Política estableció un nuevo tipo de relación entre el Estado y su población, pasando de relaciones verticales a horizontales, lo que exige a las entidades públicas asumir un enfoque diferencial que valore y reconozca dicha diversidad.

Que el Consejo Indígena del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, incluyendo la radicación del Plan de Vida, la delimitación territorial certificada por la ANT, y la realización de diálogos interculturales con el Gobierno Nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el artículo 11 del Decreto Ley 488 de 2025, el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio de los Ríos Cotuhé Putumayo, han suscrito el Acuerdo Intercultural como instrumento habilitante para la formalización del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo como entidad político-administrativa especial. Dicho acuerdo define el sistema de gobierno propio, las competencias político-administrativas, la delimitación territorial, la población reconocida, y las condiciones institucionales para el ejercicio de funciones públicas, en el marco del principio de pluralismo jurídico y del derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos indígenas.

Continuación del decreto "Por el cual se protocoliza el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo"

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Protocolización del Acuerdo Intercultural. Protocolícese el Acuerdo Intercultural suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo, mediante el cual se formaliza la puesta en funcionamiento del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, el Artículo 18 del Decreto Ley 632 de 2018 y el Decreto Ley 488 de 2025.

Parágrafo. El Acuerdo Intercultural para la Organización político administrativa del Territorio Ríos Cotuhé Putumayo suscrito entre el Gobierno Nacional y el Consejo Indígena del T.I. Ríos Cotuhé Putumayo, forma parte integral del presente Decreto y su contenido se materializará de forma armónica con la normativa sobre cada materia.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

16 DIC 2025



El Ministro del Interior,



ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

ACUERDO INTERCULTURAL

"Por medio del cual se acuerda entre el Gobierno Nacional y el Representante del Gobierno del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo, la formalización de la puesta en funcionamiento del *Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo* en la estructura político administrativa del Estado en lo referente a sus funciones y competencias político-administrativas, se precisa su delimitación, población y sistema de gobierno y administración, se consagran los asuntos relativos a materialización de la garantía al desarrollo propio de los pueblos y comunidades indígenas que conforman este territorio en particular, se precisan los asuntos complementarios y demás requeridos para la efectiva formalización del Territorio y las garantías iniciales para la materialización de los derechos políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que lo conforman y se precisa el tipo de instrumento jurídico, mediante el cual el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, protocolizará este acuerdo para la incorporación del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé-Putumayo en la estructura del ordenamiento político administrativo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 13, 286, 287 y 330 de la Constitución Política"

FUNDAMENTOS, PILARES Y PRINCIPIOS CULTURALES DEL EJERCICIO DE GOBIERNO

Los fundamentos y principios culturales se dividen entre aquellos orientados por nuestro sistema de conocimiento como elementos propios y otros, otorgados por la constitución política de Colombia y las leyes de la república.

Que el Sistema de Conocimiento de los pueblos indígenas establece el orden integral para garantizar la continuidad del ciclo de la vida en el territorio para los humanos y no humanos. En ello, sobre los Fundamentos y Principios culturales del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo dirigido por nuestro órgano de gobierno, Consejo Indígena Mayor de Tarapacá Amazonas – CIMTAR- , entendemos como principios culturales, a los elementos que orientan el manejo del territorio como pueblo indígena Pogütá y los demás pueblos indígenas que tiene afinidad lingüística descritos en nuestro Plan de Vida. Los fundamentos, por su parte, son los elementos que orientan el ejercicio del gobierno propio.

Para nuestros pueblos indígenas presentes en el Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo, la cultura impulsa nuestras raíces más profundas y da forma a nuestras tradiciones arraigadas en nuestro territorio. El saber nos proporciona la comprensión de nuestra razón de ser y el propósito de nuestra permanencia en el territorio, los siguientes son los principios culturales:

- **Vida – Mañ** : Existencia de todo lo que vemos y lo que no vemos, de lo material y de lo inmaterial, de lo tangible y de lo intangible, de la materia y de la energía, es el cúmulo y el conocimiento de la cultura.
- **Saber - Kua**: Es conocer cómo debemos actuar para realizar actividades como el trabajo, la construcción de la casa grande, cómo y dónde pescar, conocer la mitología de origen y finalmente cómo hay que decidir las cosas. Es el saber actuar

adecuadamente con el territorio, con el otro, con la naturaleza y con todo lo que existe, lo tangible y lo intangible. cuando se sabe, se llega a viejo y se trasmite buenos consejos a las nuevas generaciones.

- **Fuerza - Porá:** Es el conocimiento que tenemos sobre el manejo del mundo, del territorio, la naturaleza y la utilización de esta para mantener siempre un equilibrio entre los vivos y no vivos; entre lo tangible y lo intangible. Es el poder de decir lo bueno para la sociedad, es el poder de mantener la cultura y transmitirla, es poder mantener con vida la familia. Con todo ese conocimiento se puede enseñar, mantener una familia y convertirse en un líder con verdaderos valores.
- **Pensamiento - Naãë:** Es todo el conocimiento de los principios anteriormente enunciados que nos permiten realizar actividades como: pescar, trabajar, y decidir bien de acuerdo con las leyes de origen y desde ahí, construir nuevos conocimientos. Es el pensamiento que nos hace mantener el equilibrio y la no destrucción de la naturaleza y la vida.

Los siguientes son los fundamentos culturales del ejercicio de gobierno propio:

- **Plan de Vida - Naãë Ārū Maũ:** Representa el fundamento político y organizativo, no es solo un enunciado, es un compromiso colectivo que moldea nuestra identidad y define nuestra trayectoria. Siendo el fundamento de la construcción del buen vivir para el territorio.
- **Lengua propia - Tagawá:** Es un privilegio dado por el creador que nos diferencia de los otros. Así pues, con las lenguas que se hablan en el territorio, podemos tejer conexiones entre nosotros, edificar nuestro proceso de desarrollo y cimentar nuestra educación. Además, nos permite compartir un sistema de conocimientos intrínseco a los pueblos que allí habitamos. Por último, la lengua propia no solo es un medio de comunicación, es una manifestación viva de nuestra identidad y una herramienta esencial para preservar y transmitir nuestra rica herencia cultural.
- **Ley de Origen - Takūma:** Es un mandato ancestral transmitido de generación en generación, un legado que cada individuo indígena de nuestro territorio debe comprender profundamente. Al asimilar nuestra historia de origen y nuestro vínculo con el creador de nuestra cultura, mantenemos en vigencia los mandatos culturales que han perdurado a lo largo del tiempo. Estos mandatos son la columna vertebral que sostiene la continuidad de nuestro entorno natural y la esencia de nuestra identidad como pueblos. Cumplirla, replicarla y protegerla es crucial para la coexistencia armoniosa entre nuestros pueblos indígenas y la naturaleza.
- **Espiritualidad - Naãë ārū Porá** Traza el sendero que guía nuestro pensamiento organizativo, enriquecido por el conocimiento compartido por nuestros sabedores espirituales del territorio. Este conocimiento nos orienta en el arte del relacionamiento entre las personas y todos los seres que coexisten en nuestro mundo natural. La espiritualidad no solo es una guía interna, sino también una brújula para la convivencia armónica y el entendimiento profundo de nuestra conexión con la naturaleza.

En relación a los fundamentos y principios otorgados por la constitución y las leyes de la república, que en ejercicio de su derecho fundamental a la autonomía y a la libre determinación, los pueblos, comunidades y autoridades indígenas del Consejo Indígena Mayor de Tarapacá - CIMTAR- del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé-Putumayo, han determinado formalizar la puesta en funcionamiento de su Territorio Indígena como entidad territorial, con la finalidad de fortalecer las condiciones materiales para su pervivencia física y cultural, consolidar su integridad territorial y la participación en el ejercicio del poder público, desde sus sistemas de conocimiento, aportando en la construcción del Estado plural, participativo, democrático y descentralizado acordado en la Constitución Política.

Que la Constitución Política de 1991, en su finalidad de proteger la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, como valores fundamentales, consagró la superación de los patrones históricos de discriminación y de asimilación contra los pueblos indígenas, comprometiendo a todos los ciudadanos y a la institucionalidad del Estado en una República, democrática, pluralista, diversa y participativa que materializara un orden político, económico y social justo .

Que la Constitución Política adoptó en el artículo 1 un Estado Social de Derecho descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, y de carácter plural, participativo y democrático que tiene por finalidades servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, según lo precisa el artículo 2 de la Constitución política.

Que, por un lado, el artículo 7 establece el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad cultural como fundamento de la Nación colombiana; y que, por otro lado, el artículo 70 reconoce también la igualdad y dignidad de todas las culturas y sus manifestaciones que conviven en el país.

Que para materializar el carácter plural y descentralizado del Estado, la Constitución Política de 1991, en su artículo 286, dispuso un diseño para el ordenamiento político-administrativo para hacer posible la construcción del Estado diverso y plural desde lo local, con la participación efectiva de todas las personas, pueblos y culturas, en el cual los territorios indígenas son entidades territoriales al igual que los distritos, municipios y departamentos.

Que el artículo 329 de la Constitución Política de Colombia le otorgó el mandato constitucional al Congreso de la República de expedir la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial -LOOT- que permitiera la conformación y formalización de los Territorios Indígenas como entidades territoriales. Sin embargo, tras más de 3 décadas de vigencia de la Constitución Política de 1991, el Congreso de la República ha desatendido esta obligación constitucional.

Qué el Convenio 169 de la OIT, incorporado al Bloque de Constitucionalidad, precisa obligaciones de los Estados en materia de reconocimiento efectivo de las instituciones

4

propias de los pueblos indígenas, en la medida que estas constituyen parte esencial de sus culturas, lo que las hace fundamentales en la protección de su integridad cultural y territorial y; de manera especial en su artículo 4, consagra el deber de los Estados de expedir las medidas solicitadas por los Pueblos Indígenas que se requieran para salvaguardar la integridad de los territorios, culturas e instituciones de los pueblos.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 3, 4 y 5 precisa tanto su derecho a la libre determinación, el cual implica libertad política para definir su destino económico, social y cultural, el derecho a la autonomía y el autogobierno, contando con los medios para financiar sus funciones autónomas, así como el derecho a preservar y fortalecer sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

Que ante este incumplimiento del Congreso, la Corte Constitucional identificó en la sentencia C-054 de 2023 que:

"Han pasado más de 30 años sin que el Estado colombiano haya expedido la ley orgánica exigida por el artículo 329 de la Constitución y, con ello, ponga fin al déficit de protección. No hay razón constitucional válida para la Corte que justifique una omisión legislativa tan prolongada en el tiempo y relacionada con el mandato constitucional del artículo 329 sobre las entidades territoriales indígenas. Tal silencio absoluto no solo genera un vacío en el ordenamiento jurídico, sino que altera significativamente la eficacia del diseño constitucional territorial y de gobernanza contemplado para las comunidades indígenas"

Que la Constitución Política de 1991 también dispuso el artículo 56 transitorio, el cual faculta al Gobierno Nacional a dictar las normas fiscales necesarias y demás relativas para el funcionamiento de los territorios indígenas mientras el Congreso expide la ley a la que se refiere el artículo 329. Según la Corte Constitucional en la sentencia C-362 de 2023:

"El constituyente pensó también que el ejercicio de esta autonomía en el régimen territorial actual, debía conducir a la creación de entidades territoriales indígenas. Al prever, por una parte, de las dificultades del cambio, incluidas las que tienen que ver con los intereses coyunturales de las mayorías políticas y su criterio de oportunidad y conveniencia; y ser consciente, por otra, de la fuerza normativa de la Constitución y el mandato de eficacia de los derechos fundamentales, dictó el varias veces mencionado artículo 56 Transitorio".

Que en la sentencia T-180 de 2024 la Corte Constitucional precisó que la formalización de las Entidades Territoriales Indígenas es un derecho fundamental de los pueblos, territorios, comunidades y autoridades indígenas:

"Los pueblos indígenas son titulares del derecho fundamental a constituir entidades territoriales indígenas (ETI), el cual es una manifestación y desarrollo del principio de diversidad étnica y cultural de la Nación".

Que de la formalización de la Entidad Territorial Indígena depende la garantía de otros derechos fundamentales de los pueblos indígenas como es la autonomía, la libre determinación, la integridad territorial y la pervivencia física y cultural. Asimismo, que la Entidad Territorial Indígena, a diferencia de las otras entidades territoriales, tienen una autonomía especial. Según la Corte Constitucional en la sentencia C-047 de 2022:

"Las ETI tienen como finalidad garantizar que las autoridades tradicionales administren los territorios legalmente constituidos o ancestralmente ocupados por los pueblos indígenas; salvaguardar la supervivencia de estos últimos y preservar sus cosmovisiones. A diferencia de otras entidades territoriales, gozan de una autonomía especial, ya que, además de las garantías previstas en el artículo 287 de la Constitución a favor de los territorios indígenas, gozan de la protección de los derechos constitucionales propios de estas comunidades a la autonomía y a la libre determinación, entre otros.

Debido a las finalidades que persigue, la creación de las ETIs reviste gran utilidad para fortalecer los derechos de las comunidades indígenas, en especial la autonomía territorial y las garantías que le son propias. Además, al tratarse de una figura político-administrativa, implica que estos pueblos tengan pleno control sobre sus territorios, lo que permite, a su vez, reforzar su autodeterminación, en particular, su organización y sus visiones económicas, sociales, políticas y ambientales. En otras palabras, permite consolidar sus planes de vida como grupo étnico".

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-106 de 2025 determinó que la concreción de las Entidades Territoriales Indígenas en la estructura político administrativa del Estado es:

"(i) necesario y urgente para que la promesa de un Estado multicultural y pluriétnico se materialice y sea posible avanzar en la construcción de una sociedad justa y democrática; (ii) imprescindible, en tanto presupuesto de la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, y de la pervivencia de las culturas y pueblos de una Nación diversa; y (iii) impostergable, como camino para que el Estado respete, proteja y promueva la garantía de todos los derechos humanos, individuales y colectivos, de los pueblos y de las personas indígenas".

Que ante la importancia de las Entidades Territoriales Indígenas para materializar el Estado Social de Derecho, su carácter plural, participativo, democrático y descentralizado, el marco internacional y constitucional de protección de los derechos de los pueblos indígenas y, con ello, la supremacía e integridad misma de la Constitución Política, la Corte determinó en la sentencia C-054 de 2023 que:

"recae sobre el Estado el compromiso constitucional de conformar las entidades territoriales indígenas y garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas, jurídicas y culturales para que los pueblos étnicos puedan ejercer el poder público y la función administrativa en sus territorios"

Que una vez formalizadas las Entidades Territoriales Indígenas, según la Corte Constitucional en la sentencia T-180 de 2024:

"La Constitución garantiza que, una vez constituidas, las ETI ejerzan sus funciones con autonomía territorial, como cualquier otra entidad territorial. Esto implica que las ETI podrán ejercer las competencias previstas en el artículo 287 de la Constitución y gestionar sus propios intereses con un grado razonable de independencia respecto de la Nación. Asimismo, supone que la Nación debe abstenerse de interferir en los asuntos que le son propios a las ETI".

Que, el Gobierno Nacional, en su responsabilidad de asegurar el cumplimiento efectivo de la Constitución Política, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 56 transitorio de la Carta ha expedido los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480, 481 y 488 de 2025, los cuales configuran de manera complementaria, progresiva e interdependiente el marco normativo necesario para la formalización de la puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas como Entidades Territoriales.

Que atendiendo lo dispuesto por los Decretos Ley 632 de 2018, 1275 de 2024, 480, 481 y 488 de 2025 y en virtud del principio de complementariedad normativa, interpretación cultural y *pro persona o pro homine*, el Territorio Indígena ha surtido los procedimientos y las actuaciones para formalizar su ejercicio de funciones y competencias como una Entidad Territorial Indígena. De manera concreta:

1. El **07 de marzo de 2022** se registró el Consejo Indígena Mayor de Tarapacá Amazonas -CIMTAR - del Territorio Indígena Ríos Cotuhé - Putumayo, ante el Ministerio del Interior por medio de la Resolución 023.
2. El **25 de abril de 2024** se radicó ante el Ministerio del Interior el Plan de Vida del Consejo Indígena Mayor de Tarapacá Amazonas -CIMTAR- del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé- Putumayo como solicitud de puesta en funcionamiento, atendiendo lo establecido por el artículo 9 del Decreto Ley 632 de 2018.
3. En la sesión Séptima del Consejo Indígena Mayor de Tarapacá Amazonas - CIMTAR- del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé- Putumayo, realizada entre los días 2 y 3 de diciembre de 2023, en el Centro poblado de Tarapacá Amazonas (oficina administrativa), las Autoridades propias de gobierno definieron modificar el nombre del Consejo Indígena como Entidad Territorial, registrado en la Resolución 023 del 7 de marzo de 2022 emitida por el Ministerio del Interior. Las Autoridades propias definieron que, en adelante, tanto internamente como en el relacionamiento con el conjunto del Estado colombiano y con terceros, el nombre del Consejo es: **Consejo Indígena Mayor de Tarapacá - Amazonas - CIMTAR - del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé – Putumayo.**
4. El **29 de noviembre de 2024** se desarrolló en el centro poblado de Tarapacá una sesión de trabajo conjunto, en la cual se evaluaron los aspectos sobre los cuales se establecieron los mecanismos de coordinación y articulación entre el Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo y el Departamento de Amazonas, según lo establecido por el artículo 11 del Decreto Ley 632 de 2018.
5. El 30 de noviembre de 2023 y el 19 de enero de 2024, como antecedente, se desarrollaron diálogos interculturales con los Territorios Indígenas vinculadas a la

- instancia Macro territorial Jaguares del Yuruparí, y el 11 de abril de 2024, el 26 de abril de 2024,
6. El 15 de mayo de 2024, el 11 de julio de 2024 y el 17 de julio de 2024 se desarrollaron diálogos interculturales entre la Entidades Territoriales Indígenas, incluyendo el Territorio Indígena de Los Ríos Cotuhé Putumayo con el Gobierno Nacional para avanzar en la formalización de nuestra Entidad Territorial Indígena.
 7. El **13 de junio** de 2025, la Agencia Nacional de Tierras expidió la Resolución **No. 202550001757066** "por medio de la cual se delimita el territorio indígena de los Ríos Cotuhé- Putumayo con fines político-administrativos especiales en el marco del Decreto 632 de 2018 y otras disposiciones" entre ellas se certificó la población del Territorio por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-.

Que le corresponde al Gobierno Nacional fijar los límites de las Entidades Territoriales Indígenas, lo cual hará con la participación efectiva de los pueblos indígenas, aplicando los principios constitucionales de integridad territorial y cultural, garantizando los derechos fundamentales a la libre determinación, la autonomía y el autogobierno, de manera coherente con el bloque de constitucionalidad.

Que el presente Acuerdo Intercultural se suscribe por el Gobierno Nacional al amparo de las normas dictadas en desarrollo de la facultad atribuida en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política para formalizar la puesta en funcionamiento de la Entidad Territorial Indígena Ríos Cotuhé-Putumayo garantizando la integridad territorial y cultural de los pueblos indígenas que la conforman, por lo tanto es menester aplicar lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley 2274 de 1991, en cuanto a la delimitación de la Entidad Territorial Indígena.

Que, en este sentido, el presente Acuerdo Intercultural entre el Consejo Indígena Mayor de Tarapacá Amazonas -CIMTAR - del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé - Putumayo y el Gobierno Nacional precisa los pactos establecidos entre el Gobierno Indígena del Territorio y el Gobierno Nacional mediante los cuales se formaliza la puesta en funcionamiento de la Entidad Territorial Consejo Indígena Mayor de Tarapacá Amazonas -CIMTAR - del Territorio indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo en el ordenamiento político-administrativo del Estado,

I. OBJETO DEL ACUERDO INTERCULTURAL

Por el presente Acuerdo Intercultural, suscrito entre el Gobierno Nacional, representado por el Ministro del Interior, la Ministra de ambiente, el Ministro de Salud, el Ministro de Cultura, el Ministro de Igualdad, el **Ministro de Educación Nacional** el Ministro de Educación Nacional, la Presidencia de la República y el Consejo Indígena Mayor de Tarapacá Amazonas -CIMTAR- del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé - Putumayo representado por el representante legal **MARCELINO SÁNCHEZ NOÉ**, se formaliza la puesta en funcionamiento del **Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé - Putumayo** como Entidad Territorial en la estructura político administrativa en lo referente a sus funciones y competencias político-administrativas, se precisa su delimitación, población y sistema de gobierno y administración, se consagran los asuntos relativos a materialización de la garantía al desarrollo propio de los pueblos y comunidades indígenas que conforman este

territorio en particular, se precisan los asuntos complementarios y demás requeridos para la efectiva formalización del Territorio y las garantías iniciales para la materialización de los derechos políticos, territoriales, sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que lo conforman y se precisa el tipo de instrumento jurídico, mediante el cual el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, protocolizará este acuerdo para la incorporación del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé-Putumayo en la estructura del ordenamiento político administrativo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 13, 286, 287 y 330 de la Constitución Política.

II. NATURALEZA DEL ACUERDO INTERCULTURAL

El presente Acuerdo Intercultural es fuente de derechos y obligaciones para las entidades públicas y los particulares en la medida que materializa el derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos indígenas en el marco de la estructura político-administrativa del Estado.

Este Acuerdo Intercultural tiene una naturaleza constitucional, intercultural y sui generis, en tanto que desarrolla los principios constitucionales del diálogo intercultural, pluralidad, diversidad cultural y jurídica y porque en él se relacionan de manera respetuosa los sistemas normativos y de conocimiento de los pueblos indígenas del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé - Putumayo, la Constitución Política de 1991, y el bloque de constitucionalidad.

En este sentido, el presente Acuerdo Intercultural hace parte del bloque jurídico intercultural, al estar cimentado en el pluralismo jurídico, en los sistemas normativos propios, los fundamentos y principios culturales, la Constitución Política de 1991, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en los tratados y convenios internacionales que desarrollen los derechos de los pueblos indígenas.

III. ALCANCE DEL ACUERDO INTERCULTURAL

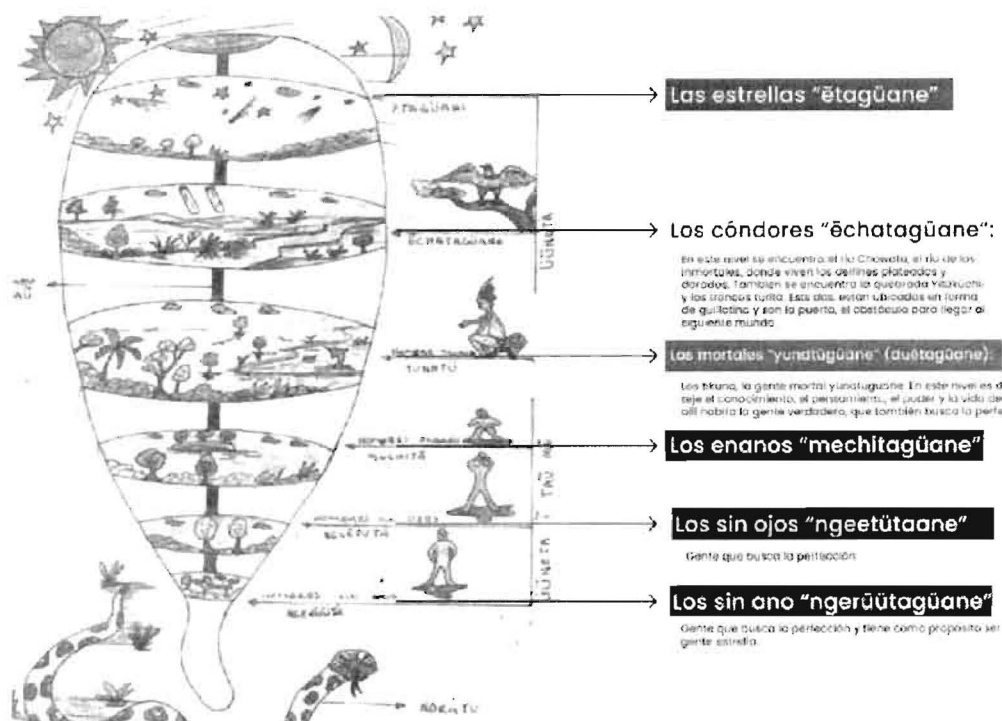
En virtud del núcleo esencial del derecho fundamental a la autonomía y la libre determinación y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, este Acuerdo tiene un carácter vinculante, y al ser fruto del diálogo intercultural se fundamenta e interpreta culturalmente desde los sistemas de conocimiento de los pueblos y comunidades que conforman el Territorio Indígena, en armonía con los valores y principios constitucionales, en especial los consagrados en el Preámbulo y los artículos 1, 2, 7, 13, y 70. En todo sentido, expresa la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas representados por el Consejo Indígena Mayor de Tarapacá Amazonas -CIMTAR - del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo (En adelante Consejo Indígena del Territorio de los Ríos Cotuhé Putumayo) y del Estado Colombiano, representado por el Ministro del Interior, la Ministra de ambiente, el Ministro de Salud, el Ministro de Cultura, el Ministro de Igualdad, el Ministro de Educación Nacional y la Presidencia de la República, quienes actúan en el marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de 1991.

a

IV. GOBIERNO INDÍGENA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE LOS RÍOS COTUHÉ PUTUMAYO

Para los pueblos indígenas que habitamos el territorio de los Ríos Cotuhé Putumayo, y que gobierna el Consejo Indígena Mayor de Tarapacá Amazonas -CIMTAR -, nuestro territorio no es un pedazo de tierra, ni se limita a la titulación asignada. Nuestro territorio es ancestral entregado por nuestros abuelos desde muchas generaciones atrás; es la casa grande, lugar donde están las plantas, los animales y las comunidades que tienen un legado histórico- cultural, que va más allá de las fronteras geográficas. El orden del territorio es la Ley de Origen que permite mantener el equilibrio de todos los fenómenos, los seres y las relaciones entre las comunidades y el resto de la naturaleza. Incluye la ley de las aguas altas y bajas, la ley del día y la noche, la ley del rayo y del trueno, la ley de la fecundación y la gestación de la vida, la ley de los sitios sagrados y las leyes naturales que rigen las temporalidades del sol y la luna. Estas leyes se reflejan en los calendarios cosmo-ecológicos y nos indican los tiempos de caza, pesca, recolección de frutas silvestres, siembras y cosechas en la chagra.

Acompañado de estos elementos que se derivan de la Ley de Origen, el territorio abarca tanto el mundo de arriba, del medio o el suelo (donde nosotros estamos) y el mundo de abajo o subsuelo. Los Pogütá, vemos y explicamos estos mundos a partir de seis niveles o flexos que se exponen a continuación:



Los niveles o flexos los describimos de abajo hacia arriba así: El primer flexo es el de la gente sin ano, en Pogütá: "*Ngerüütágüane*"; esta gente tiene su espacio y su modo de vida, ellos buscan la perfección, quieren llegar a ser gente estrella, al igual que los seres de los demás flexos. Este nivel se encuentra ubicado en la parte inferior junto a la boa Noratü. El segundo flexo, está habitado por la gente sin ojos; "*Ngeetütagüane*", de igual modo, con

sus condiciones de vida, ellos también buscan la perfección. En seguida, se encuentra el tercer flexo donde viven los enanos, "*Mèchitágüanè*". Arriba de los enanos está el cuarto flexo, este es el lugar en donde se encuentra el hombre y la mujer "Pogütá", los mortales, "*Yunätügüanè*", es donde se teje el conocimiento, el pensamiento, el poder y la vida de nuestras raíces de origen. Es el mundo de la verdadera gente, que también busca llegar a la perfección.

Encima, en el quinto flexo, está el mundo de la gente cóndor, "*Ëchatágüanè*", allí se encuentra el río "*Chowatú*", la quebrada "*Chütaküchjü*" y los troncos "*Turjtá*", que son el camino para llegar al mundo de "*Ëtagüanè*". Finalmente, en el sexto flexo están las estrellas, "*Ëtagüanè*", la gente que habita este lugar no trabaja, ellos han logrado la perfección del cuerpo. A este nivel llega la persona que no cometió incesto en el nivel que habitamos los Pogütá (el cuarto flexo). Es decir, después que se muere (Yunätü) se llega al río Chowatú y a "*Chütaküchjü*", se zambulle y al subir al otro lado de la orilla del río, se renace, ya no envejecerá, su piel se convertirá en mico perezoso. Al cruzar este río, se debe pasar por los palos "*Turjtá*", estos troncos que están dispuestos como una guillotina, solo abren paso cuando saben que la persona ha tenido un buen comportamiento; de lo contrario, no permitirán que pase. Sin embargo, también existen otros seres que suben en cuerpo y alma. Entre los seis niveles del mundo hay una conexión llamada "*Nañèäpetünaã*", que en español es conocida como: "*Cordón Umbilical del Mundo*" o camino de la danta "*Nakúmañ*". Es por este camino por donde el sabio se desplaza y se comunica con los otros flexos. Así mismo, los médicos tradicionales están atentos para que Noratü, la boa que se encuentra debajo de los seis niveles del mundo, no vaya a causar daño a los mortales.

El territorio también es nuestro hogar, es donde cultivamos nuestras chagras, es el legado que nos dejó nuestra madre creadora "Mowichina". Es la memoria, el cuerpo, el espíritu y el ser. El territorio tiene la capacidad de sentir, enfermarse, cansarse, hablar y manifestarse, juzga, castiga y sana. Es mítico y misterioso, representa al cosmos y posee poder y energía. Es encantador, eterno y lo consideramos la madre tierra, que brinda protección. Para el pueblo Pogütá, el territorio es la vida misma y su existencia depende de él. Es la vida misma para nosotros como pueblos indígenas, un espacio donde se desarrolla el pensamiento, la historia y el aprendizaje de la cultura. Estos elementos culturales de nuestra Ley de Origen y el sistema de conocimiento orientan la gobernanza del territorio; por ejemplo, mostrando dónde llevan a cabo actividades como la pesca, la cacería y la chagra y dónde no; cuál territorio requiere solo del acceso espiritual por parte de nuestros chamanes; en qué momento, cómo y en dónde se provee de alimentación, medicina, sabiduría; como relacionarnos con los otros seres de la naturaleza, entre otros.

A partir de estos preceptos culturales y en atención a lo establecido por el artículo 330 de la Constitución Política de 1991, el Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo es gobernado por el Consejo Indígena Mayor de Tarapacá Amazonas -CIMTAR, que acata estos principios de origen y se organiza a partir de una estructura de gobierno está establecida en niveles, así:

- Nivel de Direccionamiento y toma de decisiones: es la máxima instancia político-administrativa de direccionamiento del Consejo Indígena. En este nos

encontramos los mayores y sabedores y las autoridades locales de la entidad territorial que hacemos parte del Consejo Indígena. Cada comunidad tiene 1 representante de los mayores y sabedores y a su vez la autoridad, por lo que en la actualidad existen 12 mayores y sabedores y 12 autoridades tradicionales y administrativas. Las comunidades de nuestro territorio son: Buenos Aires, Caña Brava, Pupuña, Nueva Esperanza, Nueva Unión, Santa Lucía, Puerto Ventura, Puerto Nuevo, Puerto Huila, Puerto Tikuna, Porvenir, Gaudencia.

En las sesiones del Consejo Indígena, ejercemos nuestro derecho a voz y voto, actuando como portavoces de la voluntad conjunta y concertada de nuestras comunidades. Como custodios del saber ancestral y conocedores de la Ley originaria, asumimos un papel orientador en la toma de decisiones que son de importancia para el conjunto del territorio indígena en pro del bienestar de nuestra comunidad. Nuestra participación es constante en todas las sesiones del Consejo Indígena, asegurando que las decisiones que tomamos estén enraizadas en la riqueza de nuestra cultura y contribuyan al beneficio de todos.

- Nivel de Administración y Vigilancia: en este nivel nos ocupamos de la gestión operativa, logística, administrativa y de vigilancia, asegurando el funcionamiento eficiente de los servicios y programas que se lleven a cabo dentro de nuestro Territorio Indígena. En este nivel se encuentra la consejería mayor, como representante legal, líder político y orientador de nuestro territorio, además de otros roles que tienen labores financieras, de planeación logística, control interno, entre otros.
- Nivel de Ejecución: este nivel se compone de 8 secretarías, las cuales actúan como ejecutoras de los mandatos conferidos por el Consejo Indígena en torno a los lineamientos que orientan la política territorial. Están encargadas de generar programas y proyectos que aborden las necesidades y problemáticas específicas presentes en nuestro territorio. Su labor se enfoca en garantizar una asignación precisa de los recursos, una implementación eficiente y un minucioso seguimiento de cada iniciativa, siempre en concordancia con los objetivos y requerimientos de nuestra comunidad.

En relación a los roles específicos que integran estos niveles de gobierno que dinamizan la operatividad del gobierno propio:

- Nivel de direccionamiento y toma de decisiones: está compuesto por dos roles que son: a), mayores y sabedores; b), autoridades político administrativas
- Nivel de administración y vigilancia: está compuesto por seis roles que son: a), consejería mayor, b), tesorero, c), plan de vida y planificación, d), administración, e), justicia propia, derecho humano y guardia indígena, f), control interno.
- Nivel de gestión y ejecución: compuesta por ocho roles que conforman las secretarías: a), mujer y primera infancia, b), educación, c), salud, d), territorio y ambiente, e), turismo, f), infraestructura, g), juventud, deportes y cultura, h), comunicaciones.

El Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo, cuenta con un representante legal, el cual es designado por el Consejo Indígena Mayor de Tarapacá Amazonas CIMTAR -, conforme con su reglamento.

Para todos los asuntos que tengan relación con el Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo, las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado se relacionarán de manera exclusiva con el Sistema de Gobierno y Administración establecido en este Acuerdo Intercultural, con las modificaciones que adopte el Consejo Indígena según sus reglamentos.

Las modificaciones en la integración, composición, y funciones del Consejo Indígena, así como del régimen administrativo y del representante legal se harán en ejercicio del derecho fundamental a la autonomía y al gobierno propio. Estas modificaciones serán publicadas en el Diario Oficial.

V. DELIMITACIÓN E INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA DEL TERRITORIO INDIGENA DE LOS RÍOS COTUHÉ- PUTUMAYO.

La delimitación político-administrativa resalta el derecho al territorio y al ejercicio autónomo de nuestro sistema de gobierno en la jurisdicción político - administrativa definida para ello. En este ejercicio se resalta el derecho al uso y protección del espacio ancestralmente habitado por cada uno de los pueblos ubicados al interior de nuestro territorio; el derecho a ejercer gobierno en todo nuestro territorio a partir de nuestros sistemas de conocimiento empezando por nuestras comunidades; el derecho a tener seguridad jurídica de nuestro territorio colectivo, ejerciendo el derecho al consentimiento previo, libre e informado, y, el derecho a ser tenidos en cuenta uno por uno en el ejercicio del reconocimiento de nuestra ciudadanía desde una perspectiva multicultural que entienda el territorio como una unidad continua.

En nuestro territorio reconocemos y respetamos la presencia de Pueblos Indígenas en Estado Natural -PIEN- asumiendo los principios de respeto, no contacto y corresponsabilidad para garantizar su mayor bienestar y la protección e integridad física y espiritual de estos pueblos. En este sentido, en nuestro ordenamiento y manejo territorial tenemos en cuenta su presencia, incorporando las áreas de intangibilidad y amortiguación que se han definido para ello.

El ámbito territorial y la información demográfica para el ejercicio de las funciones y competencias político-administrativas del Gobierno Indígena se precisa en la **Resolución No. 202550001757066, emitida por la Agencia Nacional de Tierras ANT, del 13 de junio del año 2025** "por medio de la cual se delimita el territorio indígena de los Ríos Cotuhé- Putumayo con fines político-administrativos especiales en el marco del Decreto 632 de 2018 y otras disposiciones" en la cual se determinó un área de ochocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y una hectáreas con siete mil quinientos noventa y cuatro metros cuadrados (872,761 ha + 7594 m²), con una determinación de linderos y colindancias así:

● **Lindero Norte:**

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1326065.62 m. E= 5255445.06 m, en línea quebrada en sentido este, en una distancia de 16598.82 m donde coincide la colindancia de los Territorios Indígenas ARICA y Bajo Río Caquetá – Amazonas y donde se encuentra el nacimiento de la quebrada Agua Blanca, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1323461.81 m. E= 5267859.31 m, colindando con el Territorio Indígena Bajo Río Caquetá - Amazonas. Del punto número 2, en línea quebrada en sentido este, tomando aguas abajo del río Puré, en una distancia acumulada de 256386.44 m, pasando por los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1324625.95 m. E= 5383283.01 m, ubicado en la colindancia entre el Territorio Indígena Bajo Río Caquetá- Amazonas y la intersección del río Puré con la frontera internacional de República Federativa del Brasil.

● Lindero Este:

Lindero 2: Inicia en el punto número 11, en línea recta en sentido suroeste, continuando por la frontera internacional con la República Federativa del Brasil, en una distancia de 87203.41 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1238850.00 m. E= 5367569.28m, ubicado en el sitio donde se encuentra la intersección con el río Putumayo y donde concurre la colindancia de la República Federativa del Brasil y el Territorio Indígena UITIBOC.

● Lindero Sur

Lindero 3: Inicia en el punto número 12, en línea quebrada en sentido suroeste, continuando aguas arriba del río Putumayo, en una distancia de 6388.84 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 1237840.83 m. E= 5362721.97 m, donde concurre la colindancia del Territorio Indígena UITIBOC y el Centro Poblado de Tarapacá.

Lindero 4: Inicia en el punto número 13, en línea quebrada en sentido noroeste, continuando aguas arriba del río Putumayo, en una distancia de 994.53 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1238520.37 m. E= 5362427.34 m, donde concurre la colindancia del Centro Poblado de Tarapacá y el Territorio Indígena UITIBOC.

Lindero 5: Inicia en el punto número 14, en línea quebrada en sentido noroeste, continuando aguas arriba del río Putumayo, en una distancia acumulada de 43557.24 m, pasando por el punto número 15, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1237101.25 m. E= 5347018.18 m, ubicado en la desembocadura del caño Sucuruyú en el río Cotuhé, colindando con el Territorio Indígena UITIBOC. Del punto número 16, en sentido sur aguas arriba del caño Sucuruyú, en una distancia acumulada de 76848.47 m, pasando por los puntos número 17, 18, 19 y 20, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 1198269.63 m. E= 5348539.59 m, ubicado en la desembocadura de un afluente sin nombre en el caño Sucuruyú y donde concurre la colindancia del Territorio Indígena UITIBOC con el municipio de Leticia.

Lindero 6: Inicia en el punto número 21, en línea quebrada en sentido noroeste, aguas arriba del afluente del caño Sucuruyú, en una distancia de 8585.21 m, pasando por el punto número 22, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1202974.73 m. E= 5339965.39 m, ubicado en el nacimiento del caño Murcia, colindando con el municipio de Leticia; desde este punto se continúa aguas abajo del caño Murcia hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1203484.14 m. E= 5339037.47 m, ubicado en la desembocadura del caño Murcia en el caño Lorena. Luego, desde el punto número 24, en línea quebrada en sentido noroeste, en una distancia de 22375.73 m, aguas abajo del caño Lorena hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1221464.07 m. E= 5334305.32 m, ubicado en la desembocadura del caño Lorena en el río Cotuhé.

Del punto número 25, en línea quebrada en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 71993.68 m, aguas arriba del río Cotuhé, pasando por el punto número 26 hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1203983.51 m. E= 5310035.06 m, ubicado en la desembocadura del caño Jiménez en el río Cotuhé, colindando con el municipio de Leticia. Del punto número 27, en línea quebrada en sentido sureste, en una distancia acumulada de 30044.40 m, aguas arriba del caño Jiménez, pasando por los puntos números 28 y 29, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 1186310.92 m. E= 5315518.63 m, ubicado en el nacimiento del caño Jiménez, colindando con el municipio de Leticia. Del punto número 30, en línea recta en sentido sur, en una distancia de 5906.85 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 1180484.45 m. E= 5314556.12 m, colindando con el municipio de Leticia.

Del punto número 31, en línea quebrada en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 36891.87 m, tomando por la divisoria de aguas de aguas del río Purité y el río Pamaté, pasando por los puntos número 32, 33 y 34, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1175153.46 m. E= 5295150.09 m, ubicado en el cauce del río Pamaté, colindando con el municipio de Leticia. Del punto número 35, en línea quebrada en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 21672.91 m, tomando por la divisoria de aguas del río Charuté y el río Pamaté, pasando por los puntos número 36 hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1195765.39 m. E= 5295403.26 m, ubicado en el cauce del río Pamaté, donde concurre la colindancia del municipio de Leticia y el municipio de Puerto Nariño.

Lindero 7: Inicia en el punto número 37, en línea quebrada en sentido noroeste, en una distancia de 5245.78 m, tomando por la divisoria de aguas de aguas del río Charuté y el río Pamaté, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 1200562.97 m. E= 5293623.03 m, ubicado en la concurrencia de la colindancia del municipio de Puerto Nariño y la República del Perú.

Lindero 8: Inicia en el punto número 38, en línea recta en sentido noreste, continuando por la frontera internacional con la República del Perú, en una distancia de 57311.90 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 1248851.53 m. E= 5324491.61 m, ubicado en la intersección con el río Yaguas, colindando con la República del Perú. Del punto número 39, en línea quebrada en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 6559.61 m, aguas abajo del río Yaguas (nombre en lengua), pasando por

los puntos número 40 de coordenadas planas N= 1252612.93 m. E= 5326896.67 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1254180.13 m. E= 5327702.20 m, ubicado en la desembocadura del río Yaguas en el río Putumayo, colindando con la República del Perú.

Del punto número 41, en línea quebrada en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 145451.19 m, aguas arriba del río Putumayo, pasando por los puntos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 1293862.56 m. E= 5262672.15 m, ubicado en la desembocadura de la quebrada Toro (nombre en lengua) en el río Putumayo, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia de la República del Perú y el Territorio Indígena Arica.

● **Lindero oeste**

Lindero g: Inicia en el punto número 50, en línea quebrada en sentido noreste, en una distancia acumulada de 62653.74 m, tomando aguas arriba de la quebrada Toro, pasando por los puntos 51, 52 y 54 hasta llegar al punto número 54 de coordenadas planas 1323722.84 m. E= 5254818.39 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Ya considerados estos linderos y colindancias definidas bajo la resolución descrita, el Gobierno Nacional, por medio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, incorporará y ajustará en el mapa oficial la delimitación político-administrativa del Consejo Indígena Mayor de Tarapaca Amazonas CIMTAR - del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé - Putumayo en la cartografía oficial.

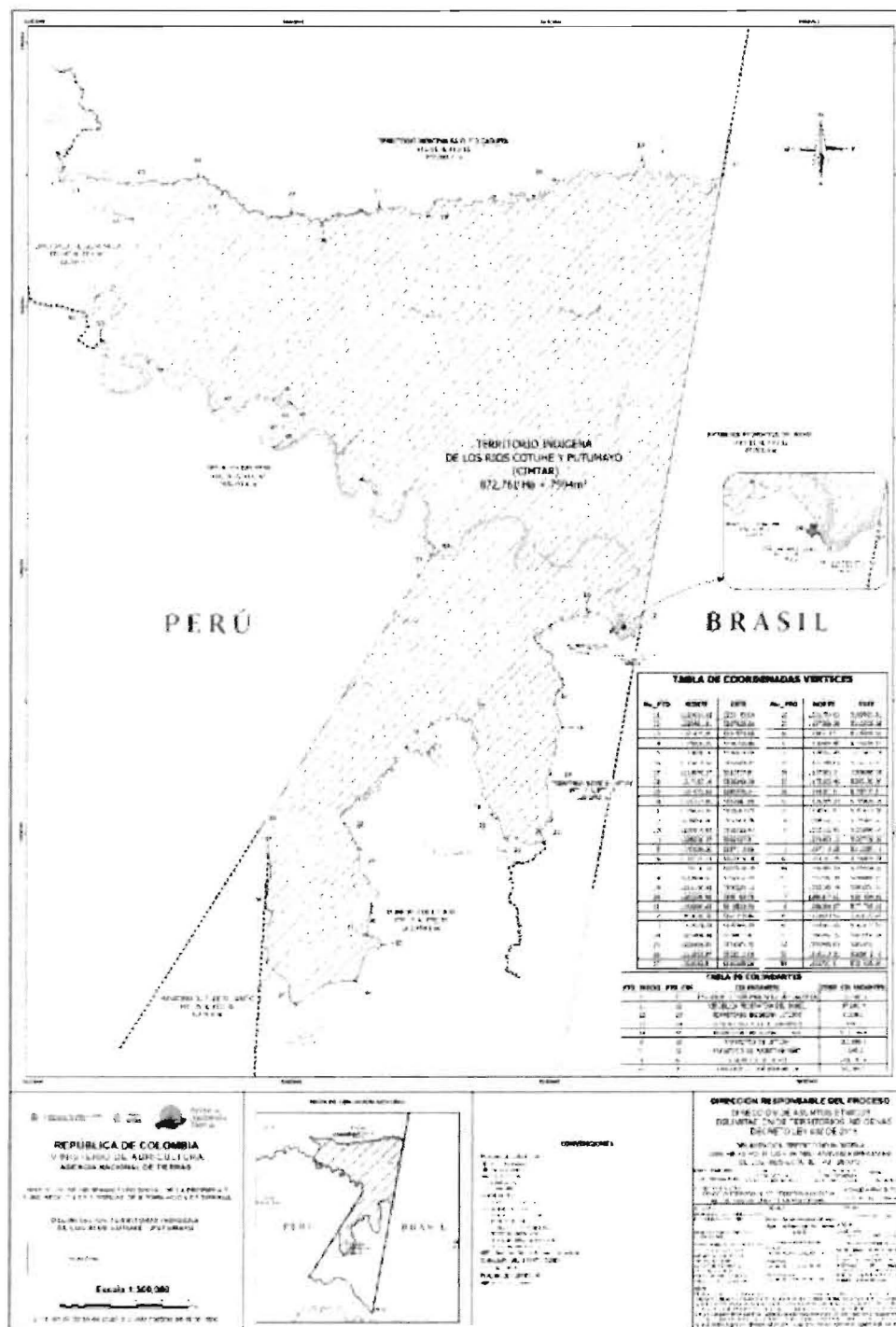


Figura 12. Plano oficial delimitación territorio indígena de los Ríos Cotuhé – Putumayo con funciones administrativas especiales
Fuente. Agencia Nacional de Tierras – Dirección de Asuntos Étnicos

El Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo lo componen 12 comunidades: Las comunidades de nuestro territorio son: Buenos Aires, Caña Brava, Pupuña, Nueva Esperanza, Nueva Unión, Santa Lucia, Puerto Ventura, Puerto Nuevo, Puerto Huila, Puerto Tikuna, Porvenir, Gaudencia. De acuerdo con la Resolución No. 20255001757066 del 13 de junio del año 2025 de la Agencia Nacional de Tierras, "por medio de la cual se delimita

el territorio indígena de los Ríos Cotuhé- Putumayo con fines político-administrativos especiales en el marco del Decreto 632 de 2018 y otras disposiciones” la proyección de población derivadas de CNPV 2018 (DANE) es de dos mil seiscientos sesenta y dos (2.662) personas para el año 2025. a partir de las proyecciones derivadas del último Censo Nacional de Población y Vivienda -CNPV-.

VI. COMPETENCIAS POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS DEL TERRITORIO INDÍGENA RÍOS COTUHÉ - PUTUMAYO

Las competencias político administrativas asumidas por el Sistema de Gobierno Propio y Administración del Territorio Indígena, son el ejercicio de derechos fundamentales para la garantía de los derechos de las y los ciudadanos de nuestro territorio con pertinencia cultural y eficiencia administrativa.

Además de lo dispuesto por el artículo 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- sobre el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, artículo 287 y 330 de la Constitución Política de 1991, los Decretos Ley 632 del 2018 y 488 del 2025, el artículo 8 del Decreto Ley 480 de 2025, los artículos 10 y 15 del Decreto Ley 481 de 2025 y los artículos 5 y 6 del Decreto Ley 1275 de 2024, el Consejo Indígena Mayor de Tarapacá Amazonas CIMTAR - del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé- Putumayo, ejercerá las siguientes competencias:

- Administrar nuestro territorio indígena como Entidad Territorial de acuerdo con los mandatos tradicionales con el Estado colombiano. La conformación del Sistema de Gobierno y Administración del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé - Putumayo - CIMTAR- como Entidad Territorial se fundamenta en lo mandatado en nuestra Ley de Origen, así como en el pluralismo constitucional contenido en la Constitución Política colombiana de 1991.
- Gobernar con plena autonomía de acuerdo con nuestros sistemas de conocimiento, respetando los mandatos otorgados por los ancestros.
- Desarrollar y ejecutar programas y proyectos que garanticen la estabilidad socioeconómica y respondan a las necesidades de nuestros habitantes, los cuales están contemplados en nuestro Plan de Vida.
- Percibir y administrar recursos provenientes de fuentes públicas o privadas del nivel nacional, internacional, para garantizar el funcionamiento y la financiación de los proyectos presentados por nuestras comunidades y las distintas secretarías del Consejo Indígena.
- Establecer, orientar, revisar y definir las funciones de los órganos administrativos y de planeación del territorio.
- Fortalecer, promover y mantener la identidad cultural de nuestro territorio, con el propósito de preservar la vida física, cultural y espiritual.
- Proteger, preservar, mantener y defender integralmente el territorio, de manera autónoma, de acuerdo con nuestros usos y costumbres.
- Crear políticas, planes y proyectos que incentiven la participación de las mujeres y jóvenes en las actividades político-administrativas del territorio.
- Coordinar con las entidades estatales aquellos programas y proyectos que afecten directa e indirectamente al territorio.

- Administrar, orientar, impulsar y promover la educación propia para la pervivencia en el tiempo de nuestras tradiciones, lengua materna, usos y costumbres.
- Coordinación con el Gobierno Nacional, las Cancillerías y el Ministerio de Relaciones Exteriores y concertar con los países limítrofes programas de cooperación e integración dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.
- Concertar y coordinar con las instituciones competentes del orden nacional y departamental los programas que ingresan al territorio.
- Impulsar la construcción y actualización del manual de procedimientos, desde cada una de las secretarías del Territorio Indígena, el cual será validado en una sesión del Consejo Indígena y una vez aprobado, entrará en vigor.
- Tener en cuenta las particularidades tradicionales y vivenciales de la comunidad de Pupuña por su estado de contacto inicial.

Las competencias se ejercerán atendiendo los principios de gradualidad, progresividad, integralidad del sistema de conocimiento, y maximización de la autonomía. A su vez, que estas podrán ser actualizadas por el Consejo Indígena en cumplimiento del proceso establecido por el reglamento interno, las cuales se vinculan en el régimen administrativo como instrumento normativo propio.

VII. COORDINACIÓN Y DIÁLOGO INTERCULTURAL ENTRE EL CONSEJO INDÍGENA MAYOR DE TARAPACÁ AMAZONAS -CIMTAR- DEL TERRITORIO INDÍGENA RÍOS COTUHÉ - PUTUMAYO Y EL RESTO DEL ESTADO:

La coordinación es un mandato constitucional que tiene por propósito hacer efectivos los fines, propósitos y derechos de la Constitución Política de 1991 por medio del diálogo intercultural y el relacionamiento simétrico, respetuoso y enmarcado en el pluralismo cultural, jurídico y constitucional.

En el presente Acuerdo Intercultural se adoptan como principios de la coordinación y del diálogo intercultural entre el Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo y el resto del Estado:

1. La coordinación se enmarca en los principios, valores y derechos establecidos en la Constitución Política de 1991.
2. La coordinación se dará sobre aquellos asuntos de interés común en el marco de las funciones y competencias atribuidas a cada entidad.
3. La coordinación debe respetar y acoger los principios y fundamentos culturales, la integridad territorial y del Gobierno Indígena, y los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas del Territorio Indígena.
4. La coordinación se orienta a partir de lo dispuesto por el Plan de Vida del Consejo Indígena Mayor de Tarapacá Amazonas -CIMTAR - del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé- Putumayo.
5. Prevalencia de los sistemas normativos y regulatorios propios.
6. Maximización de la autonomía.
7. Interpretación cultural.

8. Gradualidad.
9. Progresividad.
10. Integralidad.
11. La coordinación se dará a partir de los instrumentos propios, con los miembros del Sistema de Gobierno y Administración, su ciclo institucional, calendarios, así como también en las instancias y escenarios que defina.

VIII. DERECHO FUNDAMENTAL A LA VISIÓN DE DESARROLLO PROPIO Y PLANEACIÓN: PLAN DE VIDA E INSTRUMENTOS NORMATIVOS PROPIOS DEL TERRITORIO INDÍGENA

En virtud del derecho fundamental al desarrollo propio y a la planeación, el Plan de Vida, así como los instrumentos normativos propios para cualquier asunto del Territorio Indígena los Ríos Cotuhé Putumayo, son vinculantes para efectos de la coordinación, el diálogo intercultural y el relacionamiento interinstitucional con el resto del Estado y los particulares. Las entidades públicas no indígenas y los particulares deberán coordinarse con el Sistema de Gobierno y Administración del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo a partir de lo contenido en los instrumentos mencionados.

Los instrumentos propios del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo son fuente de derechos y generan obligaciones para el Estado y los particulares. Estos tienen un carácter imperativo e intangible, y serán los ejes orientadores en los procesos de planeación y administración para el ejercicio de las competencias, los recursos y las funciones, al ser expresión del sistema de conocimiento de los pueblos indígenas.

IX. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

La protocolización del Territorio Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo como una Entidad Territorial en la estructura orgánica y político-administrativa de carácter especial compromete a todo el Estado para que el Gobierno Indígena pueda ejercer el poder público desde los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas y con pertinencia cultural.

En este sentido y en virtud de la interpretación cultural, el fortalecimiento institucional no se comprende sólo desde una perspectiva instrumental y, por tanto, no se agota en un plan, sino que este corresponde al proceso progresivo de adecuación del Estado en su conjunto y que se deberá expresar en una nueva manera de relacionarse en cada ejercicio concreto de diálogo intercultural y de coordinación interinstitucional.

Al ser un proceso que involucra a toda la institucionalidad, el fortalecimiento institucional debe financiarse con cargo a los recursos públicos del Estado. Asimismo, el cumplimiento de lo contenido en el presente Acuerdo Intercultural hace parte integral del fortalecimiento institucional del Estado, sin que se entienda que es su único momento.

En diálogo con el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Indígenas acuerdan que el fortalecimiento institucional es un proceso integral, permanente y continuo del ámbito

cultural y debe entenderse como un proceso progresivo de adecuación del Estado a la existencia y legitimidad de sistemas propios de gobierno, administración y planificación de los Gobiernos Indígenas.

Este momento de diálogo intercultural representa un paso fundamental en el desarrollo material del reconocimiento de los gobiernos indígenas y en el fortalecimiento de la estructura político-administrativa del Estado colombiano. Por tanto, el fortalecimiento parte del reconocimiento de la institucionalidad propia, entendida como nuestro Sistema de Gobierno y Administración, resultante de los Sistemas de Conocimiento de los pueblos indígenas y que se expresa en los distintos instrumentos, calendarios, ciclos, y lineamientos de política propios; y que, además, tiene por objetivo garantizar la permanencia integral de los territorios y la continuidad de todas las formas de vida.

En este sentido, el fortalecimiento institucional compromete al Estado a garantizar los mecanismos políticos, normativos, técnicos y financieros para el ejercicio autónomo del poder público desde el Gobierno Indígena con pertinencia cultural y territorial, mediante el diálogo para el reconocimiento y el respeto del otro.

En síntesis, el fortalecimiento institucional debe:

- Garantizar el diálogo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Indígenas para la materialización de los acuerdos que fortalezcan el ejercicio de gobierno propio y la descentralización administrativa y financiera. Este diálogo busca la coordinación efectiva para que los gobiernos indígenas cuenten con las garantías para el ejercicio autónomo de gobierno, el bienestar del territorio y mejorar sus condiciones de vida.
- El fortalecimiento institucional incluye procesos permanentes de capacitación para la comprensión del Sistema de Conocimiento y del Gobierno Indígena a los funcionarios públicos del Estado colombiano, para mejorar el entendimiento, el diálogo y la coordinación que permita implementar los acuerdos interculturales, con pertinencia cultural, eficiencia y eficacia constitucional entre el Territorio Indígena y el Gobierno Nacional.
- Las Entidades Territoriales Indígenas para el desarrollo pleno de su gobierno territorial requerirán de capacitación, formación y educación en gobierno y administración del Estado y las funciones públicas desde la visión no indígena, que le permitan mejorar la gestión e incidencia a nivel nacional y tomar decisiones estratégicas y coordinadas con el resto de la estructura del Estado.

El Acuerdo Intercultural precisa los asuntos requeridos para garantizar que los Pueblos Indígenas ejerzamos el poder público, las competencias y funciones político administrativas en nuestros Territorios, conforme con lo establecido en la Constitución Política. Por esto es el instrumento idóneo para precisar las condiciones normativas, acciones y mecanismos concretos que aseguren la descentralización (completa o parcial y progresiva), y el fortalecimiento institucional en los temas sectoriales, de acuerdo con la voluntad expresada por las Autoridades Indígenas del Territorio.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de educación se precisa:

1. En el marco del ejercicio derecho a la educación propia, los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas decidimos autónomamente asumir de manera directa la administración del SEIP, desde nuestros sistemas de conocimiento, la prevalencia de los sistemas normativos propios y nuestros sistemas de gobierno y administración, en virtud de nuestras competencias constitucionales.
2. Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas son titulares de la competencia constitucional de regular de manera autónoma el direccionamiento, desarrollo e implementación integral del derecho a la educación propia.
3. En virtud de sus obligaciones constitucionales, el Ministerio de Educación Nacional debe avanzar en los trámites de las solicitudes de los Territorios Indígenas para que se entregue la administración directa del SEIP de manera prioritaria y celeridad.
4. Con fundamento en el derecho a la libre determinación, maximización de la autonomía, la interpretación cultural y la prevalencia de los sistemas regulatorios propios, los requisitos y los procedimientos aplicables para la administración directa del SEIP serán determinados por los Gobiernos de las Entidades Territoriales Indígenas.
5. Para efectos de los procedimientos y requisitos establecidos para la administración directa del SEIP se atenderán los principios constitucionales y derechos fundamentales a la libre determinación, maximización de la autonomía y prevalencia de los sistemas normativos propios.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de salud se precisa:

1. En virtud de sus competencias constitucionales, la rectoría del SISPI está en cabeza de las Entidades Territoriales Indígenas, por tanto serán estas quienes hagan la planeación, orientación, formulación e implementación del SISPI; en el ámbito intercultural, la dirección y regulación se realizará de manera coordinada entre el Ministerio de Salud y Protección Social y las estructuras de gobierno del territorio indígena.
2. Cada Entidad Territorial Indígena construye e implementa su modelo de salud para la administración directa del SISPI de manera autónoma y desde sus sistemas de gobierno y administración.
3. Cada Territorio Indígena revisa el estado actual de su modelo de salud y define una ruta para iniciar o terminar la construcción de su modelo con los costos respectivos.

4. Una vez definida la ruta, se presenta al Ministerio de Salud y Protección Social para que, a través del diálogo y la coordinación directa con cada Territorio, se brinden los recursos técnicos, operativos y financieros para la construcción y consolidación del modelo.
5. Una vez estructurado el modelo, se presentará ante el Ministerio de Salud y Protección Social para efectos de la administración, planeación, gestión, ejecución de recursos y operatividad del SISPI en el marco de lo establecido por el artículo 14 del Decreto Ley 480 de 2025 y demás normatividad aplicable.

En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de ambiente se precisa:

1. En armonía con lo dispuesto en la Constitución Política, en especial el artículo 287, y el artículo 29 del Decreto Ley 488 de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoce que las iniciativas para el desarrollo de mecanismos financieros ambientales (climáticos, biodiversidad, etc) tendrán carácter jurisdiccional, siempre y cuando el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo así lo disponga.
2. Para efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley 1275 de 2024, se acuerda entre el Consejo Indígena de la Entidad Territorial Indígena de los Ríos Cotuhé Putumayo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el inmediato reconocimiento de la Jurisdicción Territorial acorde con la delimitación establecida en este acuerdo intercultural como parte fundamental de la continuidad social, cultural y natural del territorio y el Sistema de Gobierno; este reconocimiento implica la formalización inmediata del ejercicio directo de las competencias ambientales, acorde con los principios y fundamentos culturales, establecidos como mandatos propios en nuestra Palabra de Vida, tal como están consignados en nuestro Plan de Vida. El Consejo Indígena y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerán posteriormente los mecanismos para la coordinación efectiva.

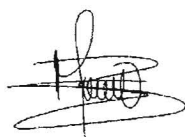
En cuanto a las acciones para el fortalecimiento institucional en materia de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas:

1. Se acuerda entre el Consejo Indígena de la Entidad Territorial de los Ríos Cotuhé Putumayo y el Gobierno Nacional, que para efectos de la administración directa de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas se adopta el procedimiento previsto en el parágrafo 1 del artículo 29 del Decreto Ley 488 de 2025, con efectos a partir de la vigencia fiscal 2026. Para ello el DANE y el DNP adelantarán en el marco de sus competencias las actuaciones administrativas correspondientes.
2. El Gobierno Nacional emitirá las directrices requeridas para que las entidades territoriales que tengan la administración de estos recursos trasladen los saldos de vigencias anteriores, incluyendo 2025, a diciembre del presente año, de los recursos que correspondan a la población de la respectiva Entidad Territorial

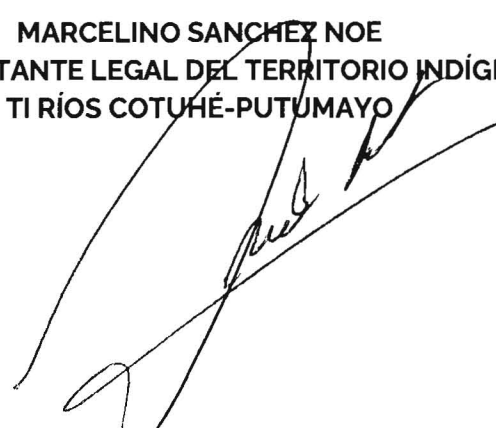
Indígena, a las cuentas propias de dicha Entidad Territorial, de acuerdo con la normatividad vigente.

**X. GARANTÍAS PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LO PACTADO EN EL PRESENTE
ACUERDO INTERCULTURAL**

1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior protocolizará el contenido del presente Acuerdo Intercultural mediante un decreto, el cual deberá expedirse en el 2025.
2. El Gobierno Nacional remitirá el presente Acuerdo Intercultural junto con el plano oficial de la delimitación del territorio Indígena Ríos Cotuhé-Putumayo con fines político administrativos especiales expedido por la ANT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para que dicha entidad publique e incorpore en la cartografía nacional el territorio indígena que se pone en funcionamiento.
3. Una vez adoptado el Acuerdo Intercultural, el DANE en el marco de sus competencias, asignará el código de identificación del Territorio Indígena Río Cotuhé-Putumayo como Entidad Territorial Indígena.
4. El Gobierno Nacional remitirá el presente Acuerdo Intercultural a la Asamblea Departamental del Amazonas, para que, en un término no mayor a un año, trámite y promulgue la ordenanza respectiva ajustando los límites del municipio de Leticia en coherencia con los límites fijados para la Entidad Territorial Indígena de los Ríos Cotuhé-Putumayo.



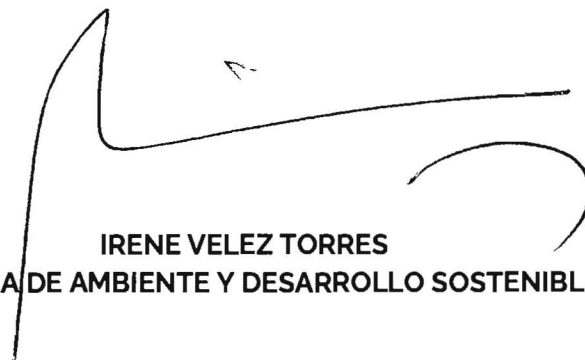
MARCELINO SANCHEZ NOE
REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRITORIO INDÍGENA
TI RÍOS COTUHÉ-PUTUMAYO



ARMANDO ALBERTO BENEDETTI
MINISTRO DEL INTERIOR



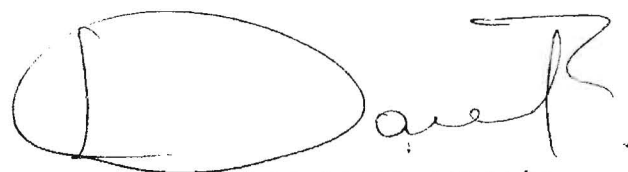
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



IRENE VELEZ TORRES
MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



JUAN CARLOS FLORIÁN SILVA
MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL